

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA.**

**RECURSO DE CASACIÓN- EJECUCIÓN DE PENA - LIBERTAD
ASISTIDA - PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD - RIESGO
VICTIMOLÓGICO - DENEGACIÓN.**

SENTENCIA NUMERO: CIENTO SETENTA Y SIETE

En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de agosto de dos mil
once, siendo las once horas, se constituyó en audiencia pública la Sala
Penal del Tribunal Superior de Justicia, presidida por la señora Vocal doctora
María Esther Cafure de Battistelli, con asistencia de las señoras Vocales
doctoras Aída Tarditti y María de las Mercedes Blanc G. de Arabel, a los
fines de dictar sentencia en los autos "**CARRIZO, Hugo Adrián s/
ejecución de pena privativa de libertad -Recurso de Casación-**" (Expte.
"C", 62/11), con motivo del recurso de casación interpuesto por el Sr. Asesor
Letrado Dr. Leandro Quijada, defensor del encartado Hugo Adrián Carrizo,
en contra del Auto Interlocutorio número setenta y nueve de fecha cinco de

abril del dos mil once, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal de Segunda Nominación de esta Ciudad.

Abierto el acto por la Sra. Presidente, se informa que las cuestiones a resolver son las siguientes:

1º) ¿Ha sido erróneamente aplicado el art. 54 de la ley 24660?

2º) ¿Qué resolución corresponde dictar?

Las señoras Vocales emitirán sus votos en el siguiente orden: Dras. Aída Tarditti, María Esther Cafure de Battistelli y María de las Mercedes Blanc G. de Arabel.

A LA PRIMERA CUESTION:

La señora Vocal doctora Aída Tarditti, dijo:

I. Por Auto n° 79 de fecha 5 de abril del año 2011, el Juzgado de Ejecución Penal de Segunda Nominación de esta Ciudad resolvió en lo que aquí interesa: "...No hacer lugar a lo solicitado, y en consecuencia denegar el otorgamiento de la Libertad Asistida a favor del interno Hugo Adrián Carrizo, Leg. 42.400 (art. 54, ley n° 24.660, a contrario sensu), por significar su egreso anticipado un grave riesgo para sí y para la sociedad ...".

II. Contra la resolución mencionada, interpone recurso de casación el Sr. Asesor Letrado Dr. Leandro Quijada, a favor del penado Hugo Adrián

Carrizo, invocando ambos motivos de la referida vía impugnativa (C.P.P., 468 incs. 1 y 2°).

Manifiesta que el juicio de peligrosidad efectuado por el Juez de Ejecución, se estructura a partir de una interpretación sesgada del informe técnico psico-social, fundando su conclusión en una presunción carente de sustento fáctico y objetivo, apoyado tan solo en una característica de la personalidad de su defendido que de manera alguna tiene su reflejo negativo en la realidad. No quedan dudas que se funda en una presunción que contiene un juicio de mayor peligrosidad, mayor capacidad delictiva y de volver a cometer delitos, afirmaciones que solo tienen fundamento en una interpretación parcial del informe mencionado.

Entiende que el a quo restó importancia al esfuerzo demostrado por Carrizo para adaptarse a la normativa vigente y su respuesta a las pautas de tratamiento indicadas, por lo que su resolución deviene arbitraria, toda vez que descansa decisivamente en la ponderación de situaciones fácticas que han sido tomadas de manera parcial, tornándose también su decisorio en ilegítimo ya que omite considerar hechos objetivos debidamente acreditados.

Sostiene que en apoyo de su postura el Área de Seguridad señala que Carrizo durante toda su trayectoria institucional, ha presentado una sostenida estabilidad conductual, sin evidenciar dificultades respecto a la asimilación y

acatamiento de las pautas de trato y convivencia, desempeñando sus tareas con corrección y respeto.

III. El Tribunal al momento de no conceder la libertad asistida, expresó que "... el caso de autos trata de hechos vinculados a la "violencia familiar", reviste de interés que el nombrado cometió un nuevo hecho de violencia familiar durante una "salida transitoria", es decir, mientras estaba recibiendo tratamiento penitenciario, en período de Prueba. Encontramos entonces el mentado obstáculo cuando -a pesar del sostenido abordaje terapéutico durante el tiempo de privación de la libertad- su problemática tiene posibilidades de proyectarse negativamente en el medio libre, no presagiando una positiva reinserción en la sociedad... Todo ello lleva a los profesionales intervinientes a recomendar a Carrizo un tratamiento psicoterapéutico ambulatorio abocado a su problemática vincular, a los fines de reforzar el proceso iniciado, en pos de continuar abordando los aspectos de impulsividad y tenso-ansiedad. Es decir del informe elaborado por los profesionales que están en permanente contacto con el interno, surgen serios indicadores de relevancia de probable riesgo, por lo que deberá, siguiendo la tesis del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, brindarse a Hugo Adrián Carrizo, un tratamiento terapéutico individualizado que neutralice los riesgos victimológicos..." (fs. 204/205).

IV. Constan en autos las siguientes circunstancias referidas a Carrizo:

a) Se trata de un condenado a la pena de siete años y seis meses, por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta Ciudad a la que posteriormente se le unificó lo que le restaba cumplir de esta pena, con la de dos meses impuesta por el Juzgado Correccional de Segunda Nominación, en la pena única de un año y cuatro meses de prisión con declaración de reincidencia, por lo que cumple la totalidad de la pena el 13/9/11.

Uno de los hechos por los que fue condenado por la Cámara fueron calificados como lesiones graves y coacción, cometidos en el año 2002, en contra de su pareja entonces Claudia Alejandra Fernández (fs. 3 y vta.).

El hecho que motiva la segunda condena dictada por el Juzgado Correccional (fs. 243/248), calificado como lesiones leves reiteradas (dos hechos), fue cometido el 27 de abril de 2008 en contra de su pareja a esa época (Mirta Mabel Lucas), cuando se encontraba con ella en virtud de una salida transitoria otorgada.

b) Requerido el informe del organismo técnico criminológico, el Servicio Penitenciario remitió los informes de las distintas áreas que conforman el Consejo Asistencial, surgiendo de los mismos que:

*el Área de Seguridad comunica que el interno presenta una sostenida estabilidad conductual, sin evidenciar dificultades respecto a la asimilación y

acatamiento de las pautas de trato y convivencia, desempeñando sus tareas con corrección y respeto;

*con fecha 26/9/07 se lo incorpora en período de prueba. A raíz del delito cometido mientras gozaba del beneficio de la salida transitoria con fecha 20/5/08 se lo excluye del período de prueba y se lo retrotrae al período de tratamiento. El día 26/6/08 se lo reubica en la fase de confianza y se baja el concepto de muy bueno a bueno, manteniendo esa fase y concepto hasta la actualidad;

*la Sección Laborterapia informa que el interno comenzó con tareas de limpieza en el sector de áreas técnicas y luego en los dormitorios de seguridad externa e interna. En el año 2009 se lo reubica en vivero externo. En el año 2010 realiza actividad en el taller de tornería y luego reubicado en el taller de vivero externo, actividad que realiza actualmente;

*a nivel educativo se informa que al ser trasladado en el año 2007 al E. P. n° 9 no realizó actividad. En el año 2009 en el E. P. n° 2, no realizó actividad alguna. En el año 2010 fue incorporado al taller de estrategia y aprendizaje dictado por la U.N.C., al que no concurrió, expresando en la entrevista que al encontrarse alojado en el pabellón de atenuados no es de su agrado ingresar al sector escuela.

V. 1. El texto del art. 54 Ley 24.660 (en donde se describen las pautas que debe seguir el Tribunal de Ejecución para la concesión de la libertad asistida), expresamente establece que el Juez podrá denegar la incorporación del condenado cuando considere que el egreso puede constituir un grave riesgo para él o para la sociedad.

El principio de progresividad proporciona una guía hermenéutica que repulsa que puedan estatuirse exclusiones definitivas por la tipología (reiteración de conflictiva delictual por violencia familiar), pero el principio de individualización tiene que computar esas singularidades para permitir el abordaje particularizado cuando se procura ingresar a una etapa basada preponderantemente en la autodisciplina que encuentra dificultades en el afuera, precisamente por la reiterada conflictiva vincular respecto del riesgo para otros.

Carrizo tiene la calidad de reincidente por hechos de violencia familiar debido a que fue condenado por estos delitos, en los que resultaron víctimas sus parejas a la época de cada uno de ellos, habiendo cometido el último hecho mientras se encontraba cumpliendo la primera de las penas mencionadas, en oportunidad de una salida transitoria. Esta reiteración evidencia una conflictiva vincular que se ha mantenido en el tiempo y se manifiesta en cada una de las relaciones de pareja.

Si bien el interno ha logrado una estabilidad conductual en el encierro penitenciario, en relación a las normas de convivencia respecto de los pares y al personal penitenciario, sus dificultades se producen en el "afuera", en el modo violento de relacionarse con sus parejas. No es un dato menor que habiendo logrado ingresar en el período de prueba, haya repetido la violencia como modo de reacción ante los conflictos convivenciales nada menos que en oportunidad de gozar de una salida transitoria, período que implica un nivel de autodisciplina menor que el que ahora procura obtener.

El informe psico-social (fs. 208/219), revela que es posible una inserción positiva del interno dentro de un espacio terapéutico, como asimismo que es necesario seguir trabajando la problemática vincular. En tal sentido, se detecta que Carrizo tiene rasgos de impulsividad y baja tolerancia a la frustración, como también que minimiza las situaciones acontecidas utilizando racionalizaciones y justificaciones de su conducta.

Dado el riesgo victimológico y considerando que ha comenzado otra relación de pareja durante su prisionalización, es muy razonable la ponderación del Juez de Ejecución acerca de la inconveniencia de otorgarle la libertad asistida, pues es todavía necesario un mayor avance en el tratamiento terapéutico individualizado tendiente a disminuirlos o neutralizarlos.

Todo lo señalado precedentemente demuestra la inconveniencia del egreso anticipado y me permite arribar al juicio de excepción establecido en el art. 54 in fine de la ley de ejecución.

Así voto.

La señora Vocal doctora Maria Esther Cafure de Battistelli, dijo:

Estimo correcta la solución que da la señora Vocal Dra. Aída Tarditti, por lo que adhiero a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

La señora Vocal doctora Maria de las Mercedes Blanc G. de Arabel, dijo:

La señora Vocal Dra. Aída Tarditti da, a mi juicio, las razones necesarias que deciden correctamente la presente cuestión. Por ello adhiero a su voto, expidiéndome en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION:

La señora Vocal doctora Aída Tarditti, dijo:

Atento el resultado de la votación que antecede, debe rechazarse el recurso de casación deducido en autos por el Sr. Asesor Letrado Dr. Leandro Quijada, defensor del encartado Hugo Adrián Carrizo. Con costas (C.P.P. arts. 550/551).

Así voto.

La señora Vocal, doctora María Esther Cafure de Battistelli, dijo:

La señora Vocal doctora Aída Tarditti da, a mi juicio, las razones necesarias que deciden correctamente la presente cuestión. Por ello adhiero al voto, expidiéndome en igual sentido.

La señora Vocal doctora Maria de las Mercedes Blanc G. de Arabel,

dijo:

Estimo correcta la solución que da la señora Vocal doctora Aída Tarditti, por lo que adhiero a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

En este estado, el Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de la Sala Penal;

RESUELVE: Rechazar el recurso de casación deducido en autos por el Sr. Asesor Letrado Dr. Leandro Quijada, defensor del encartado Hugo Adrián Carrizo. Con costas (C.P.P. arts. 550/551).

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación que se dio por la señora Presidenta en la Sala de Audiencias, firman ésta y las señoras Vocales, todo por ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Dra. María Esther CAFURE DE BATTISTELLI
Presidenta de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia

Dra. Aída TARDITTI
Vocal del Tribunal Superior de Justicia

Dra. María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL
Vocal del Tribunal Superior de Justicia

Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI
Secretario del Tribunal Superior de Justicia